

RESOLUCIÓN No. 02985

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO”
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER70204** del 30 de abril de 2014, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, quién manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de proyectos, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 13 Este Entre Calles 23 Y 28 B A Sur, barrio Amapolas, localidad San Cristóbal, debido a que interfieren en el área de influencia del convenio No. 036 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, el cual se denomina *“estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización geotécnica y sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas.”*

RESOLUCIÓN No. 02985

Que dentro de los documentos allegados se observa escrito donde, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, allego formato de “Solicitud de Evaluación Técnica de arbolado” suscrito por la **Doctora MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderada del Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** según el poder y los documentos que acreditan su calidad, los cuales se ven a folios 36 al 41 del expediente **SDA-03-2014-4093**.

Que mediante Acta No. WR 243 – 2014, del 17 de febrero de 2014, realizada entre la Subdirección de Ecourbanismo y Jardín Botánico de Bogotá, se aprobó el diseño paisajístico presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en la cual se concluye que

“(…)

El proyecto se divide en dos zonas, cada una de ella indicada en un plano y dividida como se muestra a continuación:

- 1. Corresponde a la zona ubicada entre el K0+200, acceso al barrio las Amapolas en esta zona se propone el establecimiento de seis (6) árboles de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), ocho (8) Chicalá rosado (*Delostoma integrifolia*), dos (2) árboles de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*) y tres (3) Mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), tal como se muestra en el plano P- 2 de diseño.*
- 2. Corresponde a la zona comprendidas entre la abscisas K0+200 Y K0+310.23. En la franja de corredor ecológico de la vía se plantea establecer doce (12) árboles de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), doce (12) especies Chicalá rosado (*Delostoma integrifolia*), tres (3) árboles de la especie Mano de oso (*Oreopanax floribundum*) y cinco (5) Mangle de tierra fría (*escallonia pendula*), tal como se muestra en el plano P – 1 de diseño.*

RESOLUCIÓN No. 02985

En total el diseño paisajístico plantea cincuenta y un (51) individuos vegetales de cuatro (4) especies diferentes.

(...)”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 13 Este Entre Calles 23 Y 28 B A Sur, barrio Amapolas, localidad San Cristóbal, debido a que interfieren en el área de influencia del convenio No. 036 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, el cual se denomina *“estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización geotécnica y sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas.”* a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2536 del 7 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE AUTORIZA LA TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE HAYUELO, LA CONSERVACION DE ONCE (11) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN

RESOLUCIÓN No. 02985

Y LA TALA DE QUINCE (15) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION ALRADICADO 2014ER70204 MEDIANTE ACTA DE VISITA No.LJC/782/281 DEL 27/05/2014., AL MOMENTO DE LA EVALUACION LOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE NUMEROS 8, 27Y 28 DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN YA HABIAN SIDO TALADOS, SE VERIFICO EN LA BASE DE LA ENTIDAD EN EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL SIA Y SE ESTABLECIO QUE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2011GTS1435 DEL 21/06/2011. LA COMPENSACION SE REALIZA CON LA PLANTACION DE 28 ARBOLES DE ACUERDO CON EL DISEÑO PAISAJISTICO APROBADO MEDIANTE ACTA WR243-2014. EL AREA DE INFLUENCIA DE PROYECTO ESTA EN EL SECTOR UBICADO EN LA AV DE LOS CERROS ENTRE LAS CALLES 23 SUR Y TRANSVERSAL 17B ESTE. LOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN LA CARRERA 13 ESTE ENTRE CALLES 23 Y 28B A SUR

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **27.9 IVP** (s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 28 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá,

Página 4 de 29

RESOLUCIÓN No. 02985

garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que cabe señalar que el **Concepto Técnico 2014GTS2536 del 7 de julio de 2014**, liquidó la compensación correspondiente a los **27.9 IVP** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$7.525.924)** equivalente a un total de **27.9 IVP y 12.21741 SMMLV-** año 2014.

Que es de tener en cuenta que la Plantación a adelantarse como medida de Compensación por las Talas autorizadas, está incluida en los árboles a plantar en el Diseño Paisajístico aprobado mediante el Acta No. WR 243 – 2014, del 17 de febrero de 2014, realizada entre la Subdirección de Ecorbanismo - SDA y Jardín Botánico, donde se aprobaron cincuenta y un (51) individuos arbóreos de cuatro (4) especies diferentes; y para todos los efectos se deberá dar total cumplimiento al Diseño aprobado.

RESOLUCIÓN No. 02985

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a*

RESOLUCIÓN No. 02985

la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**.Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz."* (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *"Las Entidades Distritales que ejecuten obras de*

RESOLUCIÓN No. 02985

Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es

RESOLUCIÓN No. 02985

aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto*

RESOLUCIÓN No. 02985

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

RESOLUCIÓN No. 02985

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para el presente caso la compensación se hará mediante plantación de arbolado urbano de conformidad con el Diseño Paisajístico aprobado mediante el Acta No. WR 243 – 2014, del 17 de febrero de 2014, y en todo caso el autorizado deberá implementar en su totalidad el mismo, plantando un total de cincuenta y un (51) individuos arbóreos de cuatro (4) especies diferentes.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS2536 del 7 de julio de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 13 Este Entre Calles 23 Y 28 B A Sur, barrio Amapolas, localidad San Cristóbal, debido a que interfieren en el área de influencia del convenio No. 036 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, el cual se denomina “estudios y

RESOLUCIÓN No. 02985

diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización geotécnica y sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas.”

Que por otra parte, se observa que en el folio 43 del expediente SDA-03-2014-4093 reposa copia del recibo de pago No. 882038/468972 del 17 de marzo 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de Evaluación **bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN.**

Que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.944)** con relación al valor liquidado por el Concepto Técnico 2014GTS2536 y el valor consignado por el concepto de evaluación, se le informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 , que esta suma le será abonada al valor liquidado por concepto de Seguimiento, y en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo donde se establezca la obligación por seguimiento, ya estará aplicada, y/o abonada la suma referida.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*



RESOLUCIÓN No. 02985

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que la Resolución 6563 de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano", expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2° el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de dicha entidad; y en su inciso final preceptúa que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre consolidará e incorporará en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02985

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es

RESOLUCIÓN No. 02985

la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

Página 15 de 29

RESOLUCIÓN No. 02985

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE DIECIOCHO (18)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **QUINCE (15) EUCALIPTO COMUN, TRES (3) ESPECIE HAYUELO**, emplazados en espacio público en la Carrera 13 Este Entre Calles 23 Y 28 B A Sur, barrio Amapolas, localidad San Cristóbal, debido a que interfieren en el área de influencia del convenio No. 036 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, el cual se denomina *“estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización geotécnica y sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE ONCE (11)** individuos arbóreos de especie: **EUCALIPTO COMUN**, los cuales se encuentran y deberán permanecer emplazados en espacio público en la Carrera 13 Este Entre Calles 23 Y 28 B A Sur, barrio Amapolas, localidad San Cristóbal, debido a que



RESOLUCIÓN No. 02985

no interfieren en el área de influencia del convenio No. 036 – 2012 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, el cual se denomina “estudios y diseños definitivos para llevar a cabo las obras de estabilización geotécnica y sostenimiento requeridas en el sector de Amapolas.”

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	64	18	0	X			ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOROZO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA RIESGO AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA BUEN ANCLAJE.	Conservar
2	Eucalyptus globulus	48	13	0	X			ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOROZO DADAS LAS CONDICIONES FÍSICAS ENCONTRADAS (FUSTE EN BUEN ESTADO, COPA EN BUEN ESTADO, BIEN ANCLADO).	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02985

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	111	14	0	X			ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA Y EVALUAION DEL ARBOL SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA PERDIDA DE ANCLAJE, NO EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA Y FUSTE EN BUEN ESTADO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO.	Conservar
4	EUCALIPTO COMÚN	86	17	0	X			ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA EVALAUCION SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO EVIDENCIA DAÑO ALGUNO A NIVEL BASAL O A NIVEL DE FUSTE, SU SISTEMA DE ANCLAJE ES BUENO Y NO EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ARBOL.	Conservar
5	EUCALIPTO COMÚN	83	14	0	X			ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA EVALAUCION SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO EVIDENCIA DAÑO ALGUNO A NIVEL BASAL O A NIVEL DE FUSTE, SU SISTEMA DE ANCLAJE ES BUENO Y NO EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ARBOL.	Conservar
6	EUCALIPTO COMÚN	92	18	0	X			ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA RIESGO AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA BUEN ANCLAJE.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02985

7	EUCALIPTO COMÚN	76	11	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA Y EVALUACION DEL ARBOL SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA PERDIDA DE ANCLAJE, NO EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA Y FUSTE EN BUEN ESTADO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO.	Conservar
9	EUCALIPTO COMÚN	46	15	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE SUMADO A LA FUERTE PENDIENTE EN LA QUE SE ENCUENTRA, CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	60	20	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE AUNQUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL DE FUSTE Y COPA Y DADO A PROCESOS DE REMOSION EN MASA, EL ARBOL A PERDIDO EN ALTO PORCENTAJE SU ANCLAJE LO QUE HACE QUE ESTE SEA VULNERABLE AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	57	19	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	DADAS LAS CONDICIONES DESFAVORABLES A NIVEL DE SUELO EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA PRODUCTO DE UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO PUESTO QUE ESTE A PERDIDO CONSIDERABLEMENTE SU ANCLAJE HACIENDOLO SUSCEPTIBLE AL	Tala



RESOLUCIÓN No. 02985

							VOLCAMIENTO, SUMADO A ESTO SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	
12	EUCALIPTO COMUN	46	18	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE SUMADO A LA FUERTE PENDIENTE EN LA QUE SE ENCUENTRA CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
13	EUCALIPTO COMUN	53	21	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE SUMADO A LA FUERTE PENDIENTE EN LA QUE SE ENCUENTRA CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
14	HAYUELO	8	3	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE DADA SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SUS DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS SUMADO A LA ALTA PENDIENTE NO SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL MISMO.	Tala
15	HAYUELO	9	3	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS EN CAMPO (PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, TORCIDO, EMPLAZADO EN ZONA DE ALTA PENDIENTE) SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DADO QUE UN BLOQUEO Y POSTERIOR	Tala



RESOLUCIÓN No. 02985

						TRASLADO SERIA INADECUADO DADAS LAS CONDICIONES DE TERRENO Y EL ESTADO DEL ARBOL.		
16	HAYUELO	12	2	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	DADAS LAS CONDICIONES DESFAVORABLES A NIVEL DE SUELO EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA PRODUCTO DE UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO PUESTO QUE ESTE A PERDIDO CONSIDERABLEMENTE SU ANCLAJE HACIENDOLO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SUMADO A ESTO SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
17	EUCALIPTO COMUN	39	18	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE DADA SU PERDIDA DE VERTICALIDAD, SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SUS DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS SUMADO A LA ALTA PENDIENTE NO SE CONSIDERA INVIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. POR LO TANTO SE AUTORIZA LA TALA DEL MISMO.	Tala
18	EUCALIPTO COMUN	52	18	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	DADAS LAS CONDICIONES DESFAVORABLES A NIVEL DE SUELO EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA PRODUCTO DE UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO PUESTO QUE ESTE A PERDIDO CONSIDERABLEMENTE SU ANCLAJE HACIENDOLO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SUMADO A ESTO SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	Tala
19	EUCALIPTO COMUN	36	19	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE AUNQUE EL INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 02985

						PEDIENTE	ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL DE FUSTE Y COPA Y DADO A PROCESOS DE REMOSION EN MASA, EL ARBOL A PERDIDO EN ALTO PORCENTAJE SU ANCLAJE LO QUE HACE QUE ESTE SEA VULNERABLE AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA.	
20	EUCALIPTO COMUN	54	16	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE SUMADO A LA FUERTE PENDIENTE EN LA QUE SE ENCUENTRA CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
21	EUCALIPTO COMUN	29	16	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	DADAS LAS CONDICIONES DESFAVORABLES A NIVEL DE SUELO EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA PRODUCTO DE UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO PUESTO QUE ESTE A PERDIDO CONSIDERABLEMENTE SU ANCLAJE HACIENDOLO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SUMADO A ESTO SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
22	EUCALIPTO COMUN	39	19	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ANQUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL DE FUSTE Y COPA Y DADO A PROCESOS DE REMOSION EN MASA, EL ARBOL A PERDIDO EN ALTO PORCENTAJE SU ANCLAJE LO QUE HACE QUE ESTE SEA VULNERABLE AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02985

						VIABLE LA TALA		
23	EUCALIPTO COMÚN	42	20	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE SUMADO A LA FUERTE PENDIENTE EN LA QUE SE ENCUENTRA CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	48	20	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA RIESGO AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA BUEN ANCLAJE.	Conservar
25	EUCALIPTO COMÚN	49	20	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE AUNQUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL DE FUSTE Y COPA Y DADO A PROCESOS DE REMOSION EN MASA, EL ARBOL A PERDIDO EN ALTO PORCENTAJE SU ANCLAJE LO QUE HACE QUE ESTE SEA VULNERABLE AL VOLCAMIENTO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA.	Tala
26	EUCALIPTO COMÚN	54	19	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	DADAS LAS CONDICIONES DESFAVORABLES A NIVEL DE SUELO EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA PRODUCTO DE UN FENOMENO DE REMOSION EN MASA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO PUESTO QUE ESTE A PERDIDO CONSIDERABLEMENTE SU ANCLAJE HACIENDOLO SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, SUMADO A ESTO SU ALTURA EXCESIVA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02985

						PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.		
29	EUCALIPTO COMÚN	11	3	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, NO EVIDENCIA DAÑO ALGUNO A NIVEL BASAL O A NIVEL DE FUSTE, SU SISTEMA DE ANCLAJE ES BUENO Y NO EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ARBOL.	Conservar
30	EUCALIPTO COMÚN	95	18	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE SUMADO A LA FUERTE PENDIENTE EN LA QUE SE ENCUENTRA, CONSIDERABLE PERDIDA DE VERTICALIDAD Y ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMLAZAMIENTO.	Tala
31	EUCALIPTO COMÚN	38	15	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	AL MOMENTO DE LA VISITA Y EVALUACION DEL ARBOL SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE SE ENCUESTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA PERDIDA DE ANCLAJE, NO EVIDENCIA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA Y FUSTE EN BUEN ESTADO, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO.	Conservar
32	EUCALIPTO COMÚN	40	17	0	X	ALAMEDA COSTADO ORIENTAL SOBRE LA ZONA DE PEDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA RIESGO AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02985

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **27.9 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2536 del 7 de julio de 2014**, deberá **PLANTAR 28 árboles** equivalentes a un total de **27.9 IVP(s)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el restante por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$139.832)** por concepto de seguimiento, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4093**.

RESOLUCIÓN No. 02985

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el

RESOLUCIÓN No. 02985

Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución del **convenio No. 036 – 2012**, informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

RESOLUCIÓN No. 02985

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, Director Técnico de Diseño de proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial del Señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02985

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2014

Sandra Patricia Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)
SDA-03-2014-4093

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Aprobó: Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 SEP 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 2985 DE 2014 al señor (a) MILENA JARAMILLO Y en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin T.P. No. 126.826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Milena Jaramillo Y.
Dirección: Calle 22 No 6-27
Teléfono (s): 3386660 Ext 1864
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 17 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) RESOL # 2985 número de fecha 16/03/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de ✓ APODERADA

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin T.P. No. 126.826 Total Folios: BUINCE 45

Firma: Rafael Hora: _____
C.C.: 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27
Fecha: 17 SEP 2014 Telefono: 3386660 Ext 1864

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 17 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) RESOL # 2985 número de fecha 16/03/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de ✓ APODERADA

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin T.P. No. 126.826 Total Folios: BUINCE 45

Firma: Rafael Hora: _____
C.C.: 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27
Fecha: 17 SEP 2014 Telefono: 3386660 Ext 1864

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 1 OCT 2014

() del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ronzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA